

## **ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL (ATM)**

### **Términos y condiciones aplicables al uso, manipulación, suministro, venta y eliminación del material**

El presente Acuerdo de Transferencia de Material (en lo sucesivo, el "Acuerdo") se celebra en la fecha de la última firma electrónica (la "Fecha de Efecto"), por y entre la UNIVERSIDAD DEL PAIS VASCO/EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA, con domicilio social en Barrio Sarriena s/n, Leioa, Bizkaia, ESPAÑA, (en lo sucesivo, UPV/EHU o el "Cedente") y **xxxxxx** (en lo sucesivo, el "Receptor").

La Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea actúa como la Entidad responsable de la BMCC Basque Microalgae Culture Collection (en lo sucesivo, "LA COLECCIÓN"), en el Barrio Sarriena, s / n, 48940 Leioa, Bizkaia, España.

LA COLECCIÓN y el RECEPTOR podrán denominarse conjuntamente en el presente ACUERDO como "LAS PARTES", o individualmente cada una de ellas como una "PARTE".

Reconociéndose ambas PARTES capacidad legal suficiente, firman el presente documento a tal efecto.

### **EXPONEN**

- I. Que UPV/EHU es titular del material descrito en el Anexo 1 (en lo sucesivo, "MATERIAL").
- II. Que **D./D.<sup>a</sup>** ha contactado con la Basque Microalgae Culture Collection para solicitar la transferencia de una muestra del material (en lo sucesivo, "MATERIAL") descrito en la sección "Definiciones" del presente documento.
- III. Que el presente acuerdo (en lo sucesivo, el "ACUERDO") se ha redactado siguiendo las recomendaciones de la European Culture Collections' Organization, y se formaliza en respuesta a una solicitud del RECEPTOR para que LA COLECCIÓN transfiera una muestra del MATERIAL.
- IV. Que, antes de efectuar la citada transferencia, LAS PARTES acuerden suscribir el presente ACUERDO, cuyo OBJETO es establecer los términos y condiciones que regulan la transferencia del MATERIAL de LA COLECCIÓN, de conformidad con las siguiente CLÁUSULAS:

## 1. DEFINICIONES

- a) **ACUERDO:** el presente documento.
- b) **NO COMERCIAL:** UTILIZACIÓN del MATERIAL con fines que incluyen, entre otros, taxonomía, investigación básica, docencia o control de calidad, con independencia de la condición jurídica/comercial del RECEPTOR.
- c) **PAÍS DE ORIGEN:** el país donde, según la información de LA COLECCIÓN, el MATERIAL ORIGINAL fue obtenido *in situ*, en un hábitat natural o de su fuente original no natural.
- d) **USUARIO FINAL:** una persona que trabaja con el MATERIAL suministrado.
- e) **INTERMEDIARIO:** una entidad tercera que realiza un pedido en nombre del USUARIO FINAL, y a la cual LA COLECCIÓN remite el MATERIAL, pero que no realizará la UTILIZACIÓN del MATERIAL. Pueden ser mayoristas, importadores y otros tipos de agentes intermediarios, no vinculados a la institución del USUARIO FINAL.
- f) **CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO Y/O CONDICIONES MUTUAMENTE ACORDADAS:** registros generados por la Autoridad Nacional Competente de un País Proveedor, que pueden consistir en una permiso o equivalente. Esto también puede adoptar la forma de un Certificado de Cumplimiento Reconocido Internacionalmente (CCRI), que es un tipo de CFP/ATM disponible en el ABS Clearing-House. Esto da lugar a un identificador único y un enlace y aporta seguridad jurídica sobre el origen de los recursos genéticos. (<https://absch.cbd.int/>).
- g) **INTERCAMBIO LEGÍTIMO:** la transferencia del MATERIAL entre científicos que trabajan en el mismo Laboratorio, o entre socios de distintas Instituciones que colaboran en un proyecto conjunto definido, con fines no comerciales. Esto incluye asimismo la transferencia de MATERIAL entre colecciones de cultivos de servicio público y centros de recursos biológicos (CRB) a efectos de depósito. El intercambio legítimo solo podrá llevarse a cabo siempre que la distribución ulterior se realice bajo condiciones ATM equivalentes y compatibles con las vigentes en la colección suministradora.
- h) **GRUPO DE INVESTIGACIÓN:** científicos graduados que trabajan en el mismo laboratorio o que están obligados contractualmente a trabajar en el mismo tema de investigación.

- i) **MATERIAL:** material biológico suministrado originalmente a la COLECCIÓN por el DEPOSITANTE, y la progenie del material biológico original. El MATERIAL no incluirá las MODIFICACIONES.
- j) **PROGENIE:** cualquier descendiente no modificado del MATERIAL ORIGINAL, como de célula a célula o de organismo a organismo.
- k) **DERIVADOS NO MODIFICADOS:** sustancias creadas por el RECEPTOR que constituyen una submuestra no modificada del MATERIAL.
- l) **DERIVADOS MODIFICADOS:** sustancias producidas por el RECEPTOR mediante el uso del MATERIAL, que nos son MATERIAL ORIGINAL, progenie ni DERIVADOS NO MODIFICADOS, y que tienen nuevas propiedades. Las MODIFICACIONES incluyen, entre otras, clones de ADN recombinante.
- m) **PARTE:** LA COLECCIÓN y el RECEPTOR (Intermediario y Usuario final) se denominan conjuntamente PARTES.
- n) **RECEPTOR:** la parte a la que LA COLECCIÓN envía EL material. En Caso de que no sea el USUARIO FINAL sino un INTERMEDIARIO, dicho INTERMEDIARIO tiene la responsabilidad de garantizar que el USUARIO FINAL dispone de instalaciones adecuadas y conformes con la normativa aplicables para trabajar con el material.
- o) **COLECCIÓN:** Basque Microalgae Culture Collection (BMCC). Departamento de Biología Vegetal y Ecología, Facultad de Ciencia y Tecnología de la Universidad del País Vasco, Sarriena auzoa, s/n, 48940 Leioa, País Vasco (España).
- p) **UTILIZACIÓN:** realizar investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o bioquímica del MATERIAL, incluso mediante la aplicación de biotecnología.
- q) **CDB (Convenio sobre la Diversidad Biológica):** Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, firmado en junio de 1992 en Río de Janeiro, con tres objetivos principales: la conservación de la diversidad biológica, el uso sostenible de sus componentes y la distribución justa y equitativa de los beneficios obtenidos (ABS) del uso de los recursos genéticos.
- r) **PN (Protocolo de Nagoya):** tratado internacional que desarrolla el tercer objetivo del CDB, el reparto justo y equitativo de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos, que entra en vigor el 12 de octubre de 2014.

## **2. TRANSFERENCIA DE MATERIAL**

**2.1.** El MATERIAL ORIGINAL transferido en virtud del presente ACUERDO incluye:

**BMCC XXXXXXXX**

**2.2.** El RECEPTOR acepta que toda la información facilitada a LA COLECCIÓN o al INTERMEDIARIO en relación con cualquier pedido de MATERIAL es exacta y completa, y cumple la legislación y normativas aplicables.

**2.3.** LA COLECCIÓN y el INTERMEDIARIO prepararán y embalarán el MATERIAL solicitado por el RECEPTOR para su envío, de conformidad con la legislación y normativa aplicables al domicilio indicado por el RECEPTOR. Será responsabilidad del RECEPTOR organizar la recogida del MATERIAL, acordando con LA COLECCIÓN la hora y el día del envío. Los costes de envío serán abonados por el RECEPTOR. El RECEPTOR también es responsable de asegurarse de que obtiene todos los permisos necesarios para el envío del MATERIAL.

Los pagos relacionados con dicho envío se realizarán por adelantado, tras el envío de la correspondiente factura, por un importe total de **XXX euros + el IVA correspondiente**.

El envío se realizará tras la confirmación del pedido, así como tras la recepción del presente ATM debidamente firmado.

**2.4.** El RECEPTOR asume cualquier riesgo y responsabilidad relacionados con la recepción, manipulación, almacenamiento, eliminación y uso del MATERIAL.

El RECEPTOR acepta que cualquier manipulación u otra actividad realizada en su laboratorio con el MATERIAL se llevará a cabo bajo su responsabilidad y de conformidad con toda la legislación y normativa aplicables relacionadas con la recepción, manipulación, almacenamiento, eliminación y uso del material.

**2.5.** El RECEPTOR, por tanto, garantiza que en su laboratorio: (i) el acceso al MATERIAL estará restringido al personal capacitado y cualificado para manipular de forma segura dicho MATERIAL; y (ii) el RECEPTOR actuará con la diligencia debida, teniendo en cuenta las características específicas del MATERIAL, para mantenerlo y utilizarlo con las precauciones adecuadas a fin de minimizar cualquier riesgo de daño a las personas, los bienes y el medio ambiente, y para salvaguardarlo frente a robo o uso indebido.

**2.6.** Salvo acuerdo por escrito con LA COLECCIÓN, el RECEPTOR no venderá, distribuirá ni propagará el MATERIAL para su distribución, préstamo o transferencia a terceros, salvo a un RECEPTOR implicado en los INTERCAMBIOS LEGÍTIMOS según se definen en el presente ACUERDO. En tal caso, el RECEPTOR llevará un registro de cualquier INTERCAMBIO LEGÍTIMO realizado, quedando dicha información a disposición de LA COLECCIÓN, y debiendo entregarse a solicitud de esta.

En caso de INTERCAMBIO LEGÍTIMO, el RECEPTOR se compromete a trasladar el tercero los mismos términos y condiciones del presente Acuerdo, de modo que dicho tercero quede sujeto a las obligaciones y derechos contenidos en el mismo.

En particular, si el INTERCAMBIO LEGÍTIMO tuviera por objeto la utilización de recursos genéticos españoles, dicha utilización podría requerir la autorización de acceso a recursos genéticos españoles en virtud del Real Decreto 124/2017, del 24 de febrero, relativo al acceso a recursos genéticos de taxones silvestres y al control de la utilización.

### **3. USO DEL MATERIAL**

**3.1.** LA COLECCIÓN concede al RECEPTOR un derecho limitado y no exclusivo de UTILIZACIÓN NO COMERCIAL del MATERIAL por cualquier medio lícito. El MATERIAL se transfiere con la única finalidad de llevar a cabo la investigación especificada en el Anexo 2.

El RECEPTOR se compromete a utilizar el MATERIAL únicamente con fines de investigación. Si el RECEPTOR pretende utilizar el MATERIAL para usos comerciales u otros fines no descritos en el Anexo 2, deberá suscribirse un acuerdo de licencia.

El presente Acuerdo no restringe el derecho de LA COLECCIÓN a transferir, suministrar o distribuir el MATERIAL a otras entidades, para usos comerciales o no, ni a continuar con sus propios trabajos de investigación y desarrollo en relación con el MATERIAL, ni a publicar, difundir o divulgar información relacionada con dicho MATERIAL. Si el RECEPTOR necesita exclusividad, esta se incluirá en un acuerdo de licencia.

**3.2.** El uso del MATERIAL puede estar sujeto a derechos de terceros, tales como, entre otros, derechos de propiedad intelectual y la autorización de la autoridad competente o del gobierno del PAÍS DE ORIGEN.

**3.3.** El presente Acuerdo no exime a la persona autorizada de cumplir cualquier tipo de normativa aplicable. En particular, si la finalidad de adquirir el MATERIAL es el acceso para la utilización de recursos genéticos españoles (Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero) relativo al acceso a recursos genéticos de taxones silvestres y al control de la utilización.

El RECEPTOR se compromete a mencionar a LA COLECCIÓN, incluyendo el/los número(s) de identificación de la cepa (identificación única) referidos al MATERIAL, así como el PAÍS DE ORIGEN del MATERIAL, en todas las publicaciones, teniendo en cuenta la normativa nacional e internacional aplicable que implementa el Protocolo de Nagoya del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

**El RECEPTOR facilitará a LA COLECCIÓN el DOI de las publicaciones que incluyan el MATERIAL.**

El RECEPTOR especifica el uso que tendrá el MATERIAL en el Anexo 2.

## **4. RESULTADOS Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**4.1.** El RECEPTOR reconoce que todos los derechos de propiedad intelectual del material, incluidos cualesquiera extractos o réplicas del mismo, son propiedad exclusiva del CEDENTE.

**4.2.** Las PARTES acuerdan que el presente ACUERDO no podrá interpretarse como una transferencia de derechos de propiedad intelectual relacionados con el MATERIAL a favor del RECEPTOR o de cualquier tercero, incluidos, entre otros, los derechos de propiedad sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos empresariales y cualesquiera otros derechos, tangibles o intangibles, relacionados con el MATERIAL que pertenezcan al CEDENTE y que no se concedan expresamente en el presente ACUERDO.

**4.3.** UPV/EHU no garantiza que el uso del MATERIAL no infrinja o no vaya a infringir ningún IPR (incluidos, entre otros, las patentes).

**4.4.** El RECEPTOR deberá revelar sin demora al TRANSFERENTE cualquier IPR (incluidas, entre otros, las patentes) que contenga o se refiera al MATERIAL y sea susceptible de protección legal.

**4.5.** Además, el RECEPTOR facilitará al TRANSFERENTE informes escritos que resuman los resultados de cualquier uso de los MATERIALES en la Investigación o cualesquiera resultados obtenidos en cualquier otro uso de los MATERIALES, en los intervalos acordados mutuamente (no más de cada 6 meses) durante la vigencia del presente ACUERDO, incluido a su vencimiento o resolución. Dichos informes incluirán un resumen de todos los datos y de toda la información, invenciones (distintas de las invenciones previamente reveladas al TRANSFERENTE), descubrimientos, know-how, o cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual realizados o generados por el RECEPTOR o en su nombre en relación con los MATERIALES. A solicitud del TRANSFERENTE y con un coste razonable, el RECEPTOR facilitará al TRANSFERENTE una copia de todos dichos datos.

**4.6.** La titularidad de la Propiedad Intelectual (i) cualesquiera invenciones patentables que sean realizadas por el RECEPTOR o en su nombre en relación con el uso de los MATERIALES en la Investigación ("Invenciones"), y (ii) cualesquiera datos, resultados, know-how y otros derechos de propiedad intelectual que no sean Invenciones y que sean generados por el RECEPTOR o en su nombre en relación con el uso de los MATERIALES en la Investigación ("Know-How") se compartirá entre las PARTES en un porcentaje definido de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta el papel y las contribuciones de cada PARTE.

## **5. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE**

**5.1.** El RECEPTOR deberá actuar con la debida diligencia con arreglo al CDB y al PN, de conformidad con la legislación nacional, regional e internacional aplicable, y, para los usuarios europeos, especialmente el Reglamento (UE) n.º 511/2014. El RECEPTOR utilizará el MATERIAL de manera legítima, segura, legal, ética y sostenible, y respetando los principios establecidos en el CBD. Nada de lo dispuesto en el presente ATM, se interpretará en el sentido de modificar o afectar a los derechos y obligaciones de las PARTES en virtud del CBD.

En particular, si la finalidad del RECEPTOR es la adquisición y el uso del MATERIAL de origen español (Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero) relativo al acceso a los recursos genéticos españoles procedentes de taxones silvestres y al control de la utilización.

Respecto al MATERIAL procedente de PAÍSES DE ORIGEN que no hayan firmado el PN, el RECEPTOR deberá estar informado y cumplir las directrices, leyes y reglamentos vigentes en dicho PAÍS.

**5.2.** El RECEPTOR acepta cumplir el CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO (CFP) y las CONDICIONES MUTUAMENTE ACORDADAS (CMA), y/o el CCRI y cualquier otra condición conforme a la cual el MATERIAL fue adquirido originalmente, y contactará con la autoridad competente del PAÍS DE ORIGEN con carácter previo a cualquier actividad que pudiera entrar en conflicto con el CFP y las ATM existentes o con cualquier otra condición.

**5.3.** Cualquier copia de la documentación pertinente en materia de ABS en relación con el MATERIAL forman parte del acuerdo, y podrán incluir un permiso de colecta, ATM, CFP, permiso de exportación, permiso de importación, CCRI u otros documentos, y serán entregadas por la COLECCIÓN, si estuvieran disponibles. No obstante, la ausencia de documentación no exime al RECEPTOR de sus obligaciones de debida diligencia en cuanto a la solicitud de documentos pertinentes para el acceso y la participación en los beneficios, salvo que el material se reciba de una Colección Registrada.

## **6. RESPONSABILIDAD**

**6.1.** NO se atribuirá responsabilidad alguna a la COLECCIÓN, salvo en la medida en que los daños o perjuicios hayan sido causados por su actuación dolosa o negligencia grave.

**6.2.** La COLECCIÓN no asume responsabilidad alguna por la pérdida de viabilidad del material biológico u otros efectos adversos durante el transporte o por retrasos. La consulta con las autoridades aduaneras o postales de los respectivos países de tránsito y de destino, en caso de eventos adversos inminentes, será responsabilidad del RECEPTOR.

**6.3.** Se excluye cualquier responsabilidad adicional de la COLECCIÓN, en particular por daños debidos al uso inadecuado del MATERIAL o por daños debidos a fuerza mayor.

## **7. GARANTÍA**

**7.1.** Si el MATERIAL se pierde o resulta dañado durante el envío, la COLECCIÓN lo sustituirá sin cargo adicional, siempre que el RECEPTOR notifique y justifique la pérdida o el daño dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha de envío del MATERIAL.

**7.2.** Salvo en la medida expresamente prevista en el presente ACUERDO y dentro de los límites del alcance del sistema de calidad de la COLECCIÓN, la COLECCIÓN no realiza manifestación ni otorga garantía alguna con respecto al MATERIAL.

## **8. RESOLUCIÓN**

**8.1.** La COLECCIÓN podrá resolver el presente acuerdo de transferencia de material celebrado con el RECEPTOR si el RECEPTOR incumple una o varias de las obligaciones asumidas en virtud del mismo y no subsana dicho incumplimiento dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de una notificación escrita de la COLECCIÓN en la que se especifique el incumplimiento.

**8.2.** Cualquiera de las PARTES podrá resolver unilateralmente el presente ACUERDO en su totalidad en cualquier momento, mediante notificación escrita a la otra PARTE con una antelación no inferior a sesenta (60) días naturales respecto de la fecha de resolución deseada.

**8.3.** En caso de resolución del ACUERDO, el RECEPTOR dejará de utilizar el MATERIAL y lo devolverá o lo destruirá (aportando, en este último caso, pruebas de ello), a elección de la COLECCIÓN.

## **9. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

**9.1.** El presente ACUERDO se registrará e interpretará de conformidad con el Derecho español, salvo que se indique lo contrario en el CFP vinculado al MATERIAL.

**9.2.** En caso de controversia derivada de un ACUERDO de transferencia de material, las PARTES procurarán resolverla amistosamente. En caso de que las PARTES no resuelvan

la controversia amistosamente dentro de las cuatro (4) semanas siguientes a que una PARTE haya planeado la controversia a la otra PARTE por escrito, la controversia podrá someterse a los tribunales competentes del País Vasco (España).

## 10. NOTIFICACIONES

Las PARTES enviarán todas las notificaciones por escrito, hacienda referencia al presente ACUERDO.

Las notificaciones relativas a la transferencia de material. A la información confidencial y a cualquier otra información relativa a la ejecución ordinaria del acuerdo deberán dirigirse a:

UPV/EHU	<b>Receptor</b>
Nombre: Sergio Seoane Parra Departamento: Biología Vegetal y Ecología Dirección: BºSarriena S/N 48940 Leioa ESPAÑA Email: sergio.seoane@ehu.eus Teléfono: 946015299	<b>Nombre:</b> [Investigador Receptor] Departamento: Dirección: Email: Teléfono:

Las notificaciones relativas a aspectos jurídicos, en particular las relacionadas con el incumplimiento del presente acuerdo, deberán dirigirse a:

UPV/EHU	<b>Receptor</b>
TTO Vicerrector/a de Transferencia e Internacionalización B/Sarriena s/n Edificio Rectorado 48940, Leioa, Bizkaia email: iproperty.otri@ehu.eus Tel:+34946012203	

Aceptado por

**UPV/EHU:**

Representante Legal Autorizado	Investigador TRANSFERENTE
Sra. Miren Gotzone Barandika Argoitia Vicerrectora de Transferencia e Internacionalización	Sergio Seoane Parra Cargo: Director de la Basque Microalgae Culture Collection

**RECEPTOR:**

Representante Legal Autorizado	Investigador RECEPTOR
Nombre Cargo	Nombre Cargo

**Anexo 1 Materiales**

**Anexo 2 Uso/Investigación**